



Resolución Directoral Regional

N° 0527 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 15 ABR. 2019

VISTO: Las Resoluciones N° 10, N° 14 y N°16, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **GABRIEL JOSE MACEDO VÁSQUEZ**, recaído en el expediente judicial N°00239-2011-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de seis (06) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;



Resolución Directoral Regional

N° 0527 -2019-GRSM/DRE

Que, el accionante **GABRIEL JOSE MACEDO VÁSQUEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00239-2011-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 10, de fecha 19 de noviembre del 2012, emitida por el Juzgado Mixto de Tarapoto, resolvió declarando **FUNDADA** en parte la demanda, y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa, y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa otorgando el pago del reintegro de la gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicios prestados al Estado, sobre la base de dos remuneraciones totales o íntegras, con deducción del pago efectuado al demandante, sin costas ni costos; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 14, de fecha 12 de julio del 2013, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°16, de fecha 24 de enero del 2014, emitida por el Primer Juzgado Mixto – S. Maynas Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de esta Sede Regional, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



Resolución Directoral Regional

N° 0527 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER
POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N°00239-2011-0-2208-JM-LA-01, el pago del reintegro de la gratificación, a favor de **GABRIEL JOSE MACEDO VÁSQUEZ**, por haber cumplido veinticinco años de servicios prestados al Estado, sobre la base de dos remuneraciones totales o íntegras, con deducción del pago efectuado al demandante; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 10, de fecha 19 de noviembre del 2012, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de Tarapoto; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 14, de fecha 12 de julio del 2013, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°16, de fecha 24 de enero del 2014, emitida por el Primer Juzgado Mixto – S. Maynas Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 300 – San Martín, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°14, que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 – San Martín.

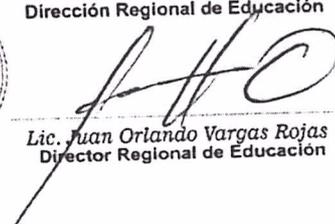
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Moyobamba,
14 ABR. 2019

Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

